



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00009790-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00009790-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RESOL-2021-34-E-MPD-SGAF#MPD – y demás normas aplicables.; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 24/2021 tendiente a la renovación de uso de licencias para el producto de antivirus ESET ANTIVIRUS, para los equipos informáticos del Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2021-34-E-MPD-SGAF#MPD, del 3 de mayo de 2021, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la renovación de uso de licencias para el producto de antivirus ESET ANTIVIRUS, para los equipos informáticos del Ministerio Público de la Defensa y cuentas de correo electrónico, por un plazo de 24 meses, por la suma estimada de pesos cinco millones cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta con 84/100 (\$ 5.044.830,84.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses

cincuenta y cuatro mil doscientos veintiocho (USD 54.228,00.-), según cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de pesos en el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 21 de abril de 2021, que ascendía a la suma de \$ 93,03 por cada dólar estadounidense.

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.2.1.- Luego, como consecuencia de las medidas restrictivas de circulación dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y atento la necesidad de posponer la fecha de apertura, se emitió la Circular N° 1 obrante en el documento IF-2021-00028768-MPD-DGAD#MPD.

Dicha circular fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00028964-MPD-DGAD#MPD), en la página web del organismo (IF-2021-00034757-MPD-DGAD#MPD y correo electrónico embebido en IF-2021-00038104-MPD-AJ#MPD, en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe IF-2021-00035502-MPD-DGAD#MPD), y cursada a través del correo electrónico a la U.A.P.E., las firmas invitadas e interesados (IF-2021-00028822-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00028823-MPD-DGAD#MPD).

I.2.2.- Dicha circular fue publicada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 del PCGMPD y 11 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 35/2021, del 11 de junio de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00034353-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentó una (1) firma del rubro a saber: 1) DESIMONE MARIO GABRIEL.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que no incorporó el cuadro comparativo de precios por tratarse de un único oferente, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD.

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica en la materia–, señaló que “... *la información suministrada por el proveedor es suficiente para verificar el cumplimiento de los incisos A y B del artículo 15 del PBCT.// Por lo antedicho, la oferta se ajusta a lo solicitado en el PBCT y la misma cumple técnicamente*” (IF-2021-00043559-MPD-SGC#MPD).

I.5.2.- Luego intervino la Oficina de Administración General y Financiera a efectos de expedirse en torno a la conveniencia de precios ofrecidos por la firma Mario Gabriel Desimone (Oferta N 1) (IF-2021-00039906-MPDSGAF#MPD).

Sobre el particular expuso lo siguiente: “...*se informa que si bien los valores cotizados superan en un (21% aprox.) respecto al presupuesto estimado; se estima que se encontrarían dentro de los márgenes aceptables y razonables.//Cabe destacar que es la única Oferta y ha presentado su cotización en pesos. Por otra parte,*

la imperiosa necesidad y urgencia de contar con los bienes en cuestión, ello a fin de no perjudicar la seguridad de los dispositivos informáticos de este Ministerio”.

I.5.3.- Por último, en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2021-00023406-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00038104-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00051165-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-12-E-MPD-CPRE4#MPD, de fecha 6 de septiembre de 2021, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la única propuesta presentada y habiendo examinado los aspectos formales de aquella, sostuvo que es admisible.

Luego, hizo hincapié en que la firma oferente cotizó su propuesta en moneda nacional por un importe total superior al costo estimado para la presente Contratación en dicha moneda, excediéndolo en un 21,55%. Sobre el particular y concordancia con lo expresado por la Oficina de Administración General y Financiera en IF-2021-00039906-MPD-SGAF#MPD, consideró que *“...el citado exceso resulta aceptable y razonable, habida cuenta de la necesidad de contar con el objeto de la contratación imperiosamente y con carácter urgente, para asegurar la seguridad de los dispositivos informáticos del organismo; considerando que fue la única oferta recibida, como también el aumento de costos que implicaría realizar un nuevo procedimiento de selección, en el marco de permanentes incrementos en el nivel general de precios que se verifican en el contexto económico del país”.*

Sobre de lo expuesto y de los dictámenes jurídicos, el informe técnico y el de la Oficina de Administración General y Financiera, preadjudicó la presente contratación a la firma “DESIMONE MARIO GABRIEL” (Oferta única), por la suma de pesos seis millones ciento treinta y dos mil ciento noventa y dos (\$6.132.192,00.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente (IF-2021-00052298-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00052276-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00052279-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones conforme se dejó constancia en IF-2021-00053008-MPD-DGAD#MPD, dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, mediante correo electrónico embebido al dictamen que antecede, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el

dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, se agregó la correspondiente constancia de que la firma “DESIMONE MARIO GABRIEL”, no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD (IF-2021-00052669-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante IF-2021-00053046-MPD-SGAF%#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto oportunamente expresó, mediante IF-2021-00045746-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos seis millones ciento treinta y dos mil ciento noventa y dos (\$ 6.132.192,00.-) al ejercicio 2021, conforme surge de la Constancia de Afectación Preventiva N° 27/2021 en estado autorizado.

Por último, expuso que dicho informe reemplaza al IF-2020-00021685-MPD-DGAD#MPD.

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de la propuesta presentada, y al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 24/21.

III.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma “DESIMONE MARIO GABRIEL” (Oferta única), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones:

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que la firma, cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2021-00043559-MPD-SGC#MPD);

III.2.- La Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

III.3.- En tercer término, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2021-00053046-MPD-SGAF#MPD).

III.4- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen IF-2021-00051165-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “DESIMONE MARIO GABRIEL” (Oferta única), había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 75361005 (IF-2021-00052679-MPD-DGAD#MPD), obtenidas el 8 de septiembre de 2021, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD. Finalmente, se ha constatado que la firma no se encuentra incorporadas en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD (IF-2021-00052669-MPD-DGAD#MPD).

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de

Administración General y Financiera.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión de este acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 24/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el "Manual", en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "DESIMONE MARIO GABRIEL" (Oferta única), por la suma de pesos seis millones ciento treinta y dos mil ciento noventa y dos (\$ 6.132.192,00.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD, y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2021-00034353-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 59 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.